

14

dos sin que Dicho deaya avonado cosa alguna, y presentado el
que Dize y demas sus Compañeros Comisarios sus cuentas conase
fo a los gastos que an sido en el legado, a su vez que por el con
tador no se pasaron otras libranças, por veria lo uno que notie
nan justificacion del Cavallero Conesidor de otra Capital de
avise de ministras los ptes que cada uno enuncia y lo otro
por que devieron reynegrarse los gastos luego que cada Comi
sario se fuesse con arroyo a la ciden de su Mag. q. Dios q. y
a las mismas libranças de la Junta de propios que fueron en
esta qualidad libradas y siendo constante a la Villa que
estos gastos se efectuaron de su mismo sin que aya Varon
alguna para que el Comisario que lo agastado se le pague a su
caudal de suya misma mandas a dho Contador que no
ne otras partidas en la cuenta que de los propios en atoman
do otome la providencia que entime Conducente, **De la**
librada la Villa acuerdo de Consejo al señor Conesidor de la
ciudad de manera lo expuso por la proposicion que antee
de suplicandole se leiva mandas al Contador de esta Villa
para dhas Partidas como se diximant. gastadas en utili
dad y pronta ejecución del N. servicio mandando asi
bien en el caso necesario dar a los referidos Comisarios las
justificaciones conducentes de su mismo aya Resolucion del
N. Consejo de Guerra donde sobre ello se consulte como a la
Junta de propios

Como quiere a cargo y lo firmaron hoy fe

[Handwritten signatures and names]
 Juan Pines Lucas
 Excmo. Sr. D. Diego de Cueva
 D. Pedro Enriquez de Navarra
 Juan de Sotobol
 Antonio Meloaer Secura

En la Villa de Caravaca a treyntay uno de Honero del Rey
 tos de setenta y tres de punto el Consejo de Justicia y Rejimen

